Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

Trelew, 31 de Octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"R. D. S/INF. ART. 189 BIS C.P. - TRELEW" (Expte. Nº 1805 Fº 119 Año: 2003)**, seguidos contra D. G. R., nacido el 26-11-**en San Andrés de Giles-Buenos Aires, argentino, hijo de D. y de L. N. J., instruido, transportista, DNI. Nº *.***.***.

Y CONSIDERANDO:

Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que el hecho que se investiga ocurrió el día 05 de marzo de 2003 a las 12:35 hs. aproximadamente en circunstancias de ir conduciendo el camión IVECO XXX-*** con dirección desde Bs. As. A Trelew por la ruta Nacional nº 3, es observado portando un arma de fuego tipo rible y es detenido por personal policial en el puesto policial nº 8254 con jurisdicción de esta ciudad, previo bajar del camión portando dicha arma, al constatar que no tenía autorización para portación de arma de fuego de uso civil. Los funcionarios procedieron al secuestro de un arma e fuego tipo rifle calibre 22 L, culata de madera, numeración ********* marca VOSKOK, fabricación rusa mod. 17 con cargador nº********; una cédula amarilla expedida por autoridades de la República Oriental del Uruguay – guia de posesión de arma nº ******* figurando como propietario de dicha arma R. J. y cápsulas servidas y proyectiles calibre 22 largo. Que el día 06 de marzo de 2003 se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. , por el delito de PORTACION SIMPLE DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL sin la debida autorización (art. 189 bis 3º párrafo del C. Penal) según pieza procesal agregada a fs. 17 /vta.. asimismo, el Ministerio Público fiscal, formuló Requisitoria de Elevación a juicio en fecha 24 de abril de 2003 (27/vta.). Por último a fs. 31 vta. obra auto de citación a juicio de fecha 30 de Junio de 2003, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 21-03-2005 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 64 y vta.) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 68).

Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha del Auto de Citación a Juicio (30-06-2003), hasta el presente, el término previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de TRES AÑOS.

Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 72/73, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga.

Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 del C. Penal y art. 189 bs 3º párrafo; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.

Por todo lo expuesto y normas citadas:

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION en relación al delito de PORTACION SIMPLE DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL sin la debida autorización (art. 189 bis 3º párrafo del C. Penal) respecto de D. G. R., nacido el 26-11-**en San Andrés de Giles-Buenos Aires, argentino, hijo de D. y de L. N. J., instruído, transportista, DNI. Nº *.***.***, por el delito cometido en fecha 05 de marzo de 2003.

II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a D. G. R., de las demás circunstancias personales mencionados supra, por el delito de PORTACION SIMPLE DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL sin la debida autorización (art. 189 bis 3º párrafo del C. Penal), sin costas procesales.

III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio nº 668/07 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del integrante del Ministerio Público de la Defensa, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación de los profesionales (Arts. 3, 59 Ley 4920; Ley N° 23.349 y Ley 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV y arts. 485, 486, 488, 489 y concordantes del C.P.P.).

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ
ANTE MI:
REGISTRADA BAJO EL Nº 90 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-